

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, informando que el termino venció el 17 de enero de 2023 a las 5:00 p.m., dentro del cual hubo pronunciamiento.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0806
PROCESO VERBAL SUMARIO -Pago por Consignación
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00232-00
Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario Pago por Consignación, iniciado por la señora **CLAUDIA MILENA ORTIZ ÁVILA**, a través de apoderado judicial contra el señor **MARCOS ECCEOMO URRUTIA RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, se advierte que el señor **MARCOS ECCEOMO URRUTIA RAMÍREZ** fue notificado por *Conducta Concluyente* por **Auto No. 2021 del 15 de diciembre de 2022**. Providencia que fue corregida por **Auto No. 325 del 22 de febrero de 2023**.

Una vez, admitida la contestación de la demanda y corrido el traslado de las excepciones de mérito, formuladas por el Demandado, y descrito el traslado por la Demandante-**CLAUDIA MILENA ORTÍZ ÁVILA**, se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** y en tal sentido se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus

correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 14 de junio de 2023, a la hora de las nueve (9:00 a.m.) para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-CLAUDIA MILENA ORTIZ

ÁVILA.

7.1. DOCUMENTALES: TENER como tales los *Documentos* aportados con la Demanda y la Subsanación para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: *Copias-Contrato privado de Promesa de Compraventa, autenticado el 17 de agosto de 2019; Certificado de Existencia y Representación de INVERSIONES GETSEMANI M.F. S.A.S, Recibos Abonos Nos: 048 por \$4.000.000, 074 por \$3.800.000, 0273 por \$1.500.000 y 0592 por \$4.200.000; Notificación Unilateral de Terminación de Contrato de Promesa de Compraventa dirigido a la señora Claudia Patricia Milena Ortiz Ávila; Invitación a conciliación en equidad; Documentos tramitados por el Juez en Equidad; Convocar a diligencia de conciliación y oferta de pago y acta contentiva de la inasistencia; Oferta de Pago-saldo insoluto inclusión de liquidación intereses-; Envío correo certificado del documento de oferta de pago y constancia de acuse de recibo; Recibo de Pago por \$9.112.812.*

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-MARCOS ECCEOMO URRUTIA RAMÍREZ -.

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *Documentos* aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.